

Ampliando la autorización otorgada a la Corporación de Energía Eléctrica del Mantaro.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° — Ampliase en los términos de la presente ley, la autorización otorgada a la Corporación de Energía Eléctrica del Mantaro según la Ley N° 13769, a fin de que ratifique, modifique o amplíe el contrato celebrado con el Consorcio del Mantaro el 30 de Mayo de 1962, formado por The English Electric Company, Limited, y George Wimpey & Company Limited, de Londres, Inglaterra, y Siemens Schuckertwerke Aktiengesellschaft, de Erlangen, Alemania, para la construcción, suministro de maquinaria y equipo, y puesta en servicio de una Central para el aprovechamiento hidroeléctrico del río Mantaro con sus correspondientes líneas de transmisión y subestaciones, mediante la realización de los contratos adicionales, modificatorios o sustitutorios que sean necesarios para la debida ejecución de las obras, con arreglo al proyecto elaborado por la firma de Ingenieros Consultores ELC - Electro Consult de Milán, Italia, y con una potencia inicial instalada en la Central de 330,000 kilowatios, previo Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

ARTICULO 2° — La Corporación de Energía Eléctrica del Mantaro podrá convenir en la sustitución de una o dos de las firmas contratistas que integran el Consorcio del Mantaro, por otra u otros de igual solvencia técnica y económica o la participación en él de nuevos contratistas, siempre que de ello resulte reducción en el costo de la obra, y se mantenga la responsabilidad solidaria de todos los contratistas integrantes del Consorcio, por la buena ejecución y el cumplimiento de todas sus obligaciones legales y contractuales.

ARTICULO 3° — En caso de no llegarse a nuevo acuerdo con el Consorcio, la Corporación llevará adelante la ejecución del proyecto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre obras públicas en general, a fin de utilizar los contratos de financiación celebrados por el Gobierno, a los que se hace referencia en el Art. 4° de la presente Ley.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Corporación de Energía Eléctrica del Mantaro, para concertar con Lazard Brothers Co. Ltd. de Londres, Inglaterra, Kreditanstalt für Wiederaufbau de Frankfurt Meno, Alemania y/o con otros financiadores, los créditos complementarios que sean necesarios en moneda nacional o extranjera, para cubrir parcial o totalmente el costo de las obras, en las condiciones previstas en los Arts. 2°, 3° y 4° de la Ley N° 13769.

ARTICULO 5º — Consígnese en el Presupuesto Funcional de la República, las cantidades que se requieran para atender al pago de las amortizaciones e intereses de los empréstitos autorizados por la Ley Nº 13769 y por la presente, durante todos los años que sean necesarios hasta obtener los rendimientos previstos en el Art. 5º de la citada ley, así como las cantidades requeridas para cubrir el pago del costo de las obras, maquinarias, equipos y servicios que no puedan ser financiados con los mencionados empréstitos.

ARTICULO 6º — Ratifícanse las exoneraciones tributarias y de derechos estipulados en el contrato del 30 de Mayo de 1962, al que se refiere el Art. 1º de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Gastón Acurio Velarde.